CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAM GUADALUPE TRINIDAD GARCIA, TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA", Y POR OTRA PARTE LA LIC. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA, EN SU CARÁCTER DE CONSULTORA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA"; Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "LA INSTANCIA" a través de su representante:

1.1.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2010, el H. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, autorizó la creación del Instituto Municipal de la Mujer, en lo sucesivo "LA INSTANCIA"

1.2.- Que la C. Lic. Miriam Guadalupe Trinidad García, fue designada Titular de "LA INSTANCIA", según se desprende del nombramiento de fecha 8 de Octubre de 2012 expedido por el C. Presidente Municipal del municipio de su ubicación.

1.3.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Andador Plaza Principal 50 centro Teocaltiche, Jalisco siendo éste su domicilio legal así como fiscal y que su Registro Federal de Contribuyentes es el IMM100821533

2.- Declara "LA PRESTADORA" que:

2.1.- Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con pleno goce de sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.- Cuenta con la capacidad legal y profesional para obligarse en los términos del presente contrato, ya que es Licenciada en Derecho contando con la correspondiente cedula profesional expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

2.3.- Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Registro Federal de Contribuyentes LOJD751002UV1, como lo acredita con la cédula de identificación fiscal y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme se dispone en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2.6.- Conoce todos los detalles concernientes al PROYECTO PROGRAMA DE FORLATECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO; objeto de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.7.- Manifiesta que el servicio prestado, contratado y señalado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Quinta; además de manifestar que si existiera retraso en la entrega de algún indicativo que sea resultado del objeto del presente contrato, esta no será imputable a "LA INSTANCIA", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente integración de expedientes y/o dictámenes emitidos por "LA PRESTADORA", por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados de entrega de resultados o parámetros.

3. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios profesionales de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSUL AS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto que "LA PRESTADORA" lleve a cabo la ejecución de las actividades plasmadas en el Línea de Acción 6.4.9 "Fortalecer funcional y presupuestalmente a los Institutos Municipales de las Mujeres" del Anexo 3 de las Reglas de Operación del Proyecto Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2014 del Instituto Nacional de las Mujeres, asignado al municipio de TEOCALTICHE, Jalisco.

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente convenio, "LA PRESTADORA" se compromete a desarrollar la investigación prevista en la cláusula que antecede, en los términos y condiciones establecidos en el documento que se anexa al presente instrumento, mismo que forma parte integral de este acuerdo de voluntades.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" se compromete a entregar a "LA INSTANCIA" en los plazos y condiciones establecidos en el anexo derivado de la cláusula segunda, los productos en medio magnético e impreso.

CUARTA.- "LA INSTANCIA" se obliga a proporcionar a "LA PRESTADORA" toda la documentación e información necesaria para la presentación de los servicios a que este contrato se refiere.

QUINTA.- "LA INSTANCIA" hará entrega a "LA PRESTADORA" por concepto de pago de honorarios profesionales de conformidad a lo estipulado en el Articulo 2255 del Codigo Civil del Estado de Jalisco en relación al servicio contratado la cantidad de $220,400.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Este importe de honorarios podrá ser fraccionado en común acuerdo por "LAS PARTES".

este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones sustitutos u obligados solidarios.

OCTAVA.- Si en la realización de una actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA INSTANCIA" ni con "LA PRESTADORA".

NOVENA.- "LA PRESTADORA" expedirá el recibo de pago de honorarios debidamente requisitado y causará el Impuesto al Valor Agregado el cual lo pagará directamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día de su suscripción y finalizara en la fecha que indica el anexo antes señalado misma en la cual se entregara el diagnóstico contratado.

DÉCIMA PRIMERA- "LA PRESTADORA" se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información para que le sean proporcionados con tal carácter y que sirvan de base para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se regirán por las disposiciones relativas en los arábigos del 2255 al 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de común acuerdo por duplicado en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce.

"LA INSTANCIA"

LIC. MIRIAM GUADALUPE TRINIDAD GARCIA
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

"LA PRESTADORA"

TESTIGO

María Teresa Martínez Ruiz

TESTIGO

Ángel Díaz Villalpando